



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1217/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 18 DE MAYO DE 2022
(E. E. N° 2013-17-1-0003064, Ent. N° 1787/2022)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) relacionadas con el nuevo Convenio a suscribir con IZCALI S.R.L.;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal por Resolución N° 337/2020 de fecha 5 de febrero de 2020, acordó no formular observaciones al convenio a suscribir entre la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) y la institución IZCALI S.R.L. y una vez dispuesto el gasto por el Ordenador competente en la forma propuesta, cometer al Contador Delegado en A.S.S.E. la intervención de los gastos emergentes del mismo, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y del cumplimiento de las rendiciones de cuentas y revisión limitada pactadas;

2) que en la oportunidad se remite un nuevo convenio a suscribirse entre la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) y IZCALI S.R.L., con el objeto de la atención de los pacientes con consumo problemático de drogas que ASSE le derive a este último;

3) que en el numeral Primero (Antecedentes) del Convenio a suscribirse, se da cuenta que se ha venido suscribiendo sucesivos acuerdos, prestados los servicios en forma satisfactoria, que el presente es a los efectos de regular los términos y condiciones, cuyo objeto es que IZCALI



TRIBUNAL DE CUENTAS

SRL atenderá a los pacientes que ASSE le derive desde el Centro Nacional de Información y Referencia de la Red de Drogas Portal Amarillo, para realizar tratamiento por internación para la problemática adictiva, por hasta tres meses;

4) que IZCALI SRL se obliga a:

- a) Brindar los servicios necesarios para el funcionamiento del Centro Residencial para el tratamiento de pacientes con consumo problemático de sustancias, garantizando la atención gratuita de los usuarios de ASSE durante hasta tres meses.
- b) El Centro funcionará de acuerdo con el Marco Regulatorio para Establecimientos Especializados en la Atención y tratamiento del Uso Problemático de Drogas del MSP. Dicho centro funcionará en un predio adecuado, propiedad del MSP, en la calle Jackson s/n, ex Hospital Pedro Visca,
- c) El Centro debe contemplar la complementación de servicios con otras instituciones públicas y/o privadas. Para los usuarios del sistema ASSE, la supervisión se realizará bajo la supervisión y lineamientos que establezca la Dirección de Salud Mental y Poblaciones Vulnerables de ASSE y el Centro Nacional de Información y Referencia de la Red de Drogas portal Amarillo, en acuerdo con la Junta Nacional de Drogas y la Red Nacional de Atención en Drogas (RENADRO).
- d) Coordinar con la Dirección de Salud Mental y Poblaciones Vulnerables de ASSE y el Centro Nacional de información y Referencia de la Red de Drogas Portal Amarillo la implementación y modalidad de los registros clínicos de los usuarios en Historia Clínica Electrónica de ASSE.
- e) Coordinar con el Observatorio Uruguayo de Drogas (OUD) de la Secretaría Nacional de Drogas la implementación de la modalidad de registros y



TRIBUNAL DE CUENTAS

seguimiento clínico de los usuarios a través de la plataforma tratamiento.registra.

f) Deberá enviar en las fechas establecidas los informes acordados con la Dirección de Salud Mental y Poblaciones Vulnerables de ASSE y el Centro Nacional de Información y Referencia de la Red de Drogas Portal Amarillo con evaluación de funcionamiento del programa terapéutico, seguimiento de pacientes y cualquier otro dato que la Dirección considere necesario para la gestión.

5) que ASSE se obliga a:

- a) Facilitar a IZCALI SRL usufructúe en forma gratuita el Centro, así como seguir proporcionando los servicios de energía eléctrica y agua potable.
- b) Aportar la partida mensual de \$ 1.000.000 en un plazo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de presentación de la facturas (Resultando N° 6).
- c) Propenderá a proveer un psiquiatra que brinde asistencia directa a sus usuarios en el lugar de internación.
- d) Realizarla cobertura de urgencia y emergencia de los usuarios ASSE internados mediante el servicio SAME 105;

6) que ASSE aportará a IZCALI SRL una partida mensual de \$ 1.000.000 más IVA, que se ajustará en forma anual en el mes de julio según paramétrica, por la contratación de 24 plazas diarias, en modalidad internación, ajustables por promedio diario/mensual/anual;

7) que IZCALI SRL rendirá cuentas mensualmente a ASSE presentando recibos y comprobantes de vigencia del BPS, planilla de Trabajo, recibos de sueldos, pagos del BSE y de la DGI y una vez al año el Certificado Único de todas las Instituciones mencionadas y asimismo se obliga a informar en un plazo de 24 horas, sobre cualquier reclamación laboral,



TRIBUNAL DE CUENTAS

inspección del BPS, DGI o BSE que se practique y a reembolsar a ASSE de inmediato de cualquier suma de dinero que por normas laborales se viere obligado a abonar a los empleados del prestador;

8) que el plazo del Convenio es de un año a partir de la intervención del gasto por este Tribunal, prorrogable automáticamente por igual periodo, salvo denuncia de partes con antelación de 60 días expresando no querer continuar el Convenio;

9) que por Resolución de fecha 1° de abril de 2022 el Ministerio de Salud Pública resolvió aprobar la suscripción del referido convenio, conforme lo establecido por el Artículo 33 Literal D) Numeral 25 del TOCAF;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 1° de la Ley N° 18.161 de 08.08.2007 creó como servicio descentralizado la Administración de los Servicios de Salud del Estado con competencia en todo el Territorio de la República, formando parte del Sistema Nacional de Salud, desarrollando el cumplimiento de los derechos en materia de salud que tienen los habitantes de la República de conformidad con el artículo 44 de la Constitución de la República, siendo actualmente el principal prestador estatal de atención integral a la salud;

2) que de conformidad a lo establecido en el art. 5° literal G) de la referida ley, el Directorio de A.S.S.E. está facultado a "*suscribir con otros servicios de salud, públicos o privados, compromisos de gestión concertada, evitando la superposición innecesaria de servicios y la insuficiente utilización de los recursos humanos y materiales*";

3) que "Izcali SRL" es una institución privada dedicada a la atención de la salud humana, en particular a la rehabilitación y



TRIBUNAL DE CUENTAS

reeducación de las adicciones, y cuenta con un Centro Diurno y de Internación para rehabilitación de pacientes con problemática adictiva, contando con personal especializado y con experiencia en la materia;

4) que la contratación remitida se realiza al amparo de lo dispuesto por la causal de excepción al procedimiento competitivo de contratación prevista por el Artículo 33 Literal D) Numeral 25 del TOCAF, para la contratación directa, extremos a los cuales hace referencia y como forma de mantener los servicios que el prestador realiza en forma satisfactoria a los pacientes derivados por ASSE;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al convenio a suscribir entre la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) y la institución IZCALI S.R.L.;
- 2) Cuando el Ordenador competente disponga el gasto en la forma propuesta, cometer al Contador Delegado en A.S.S.E. la intervención de los gastos emergentes del mismo, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y del cumplimiento de las rendiciones de cuentas y revisión limitada pactadas y la contratación se ajuste a la remitida a este Tribunal, conforme con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ordenanza de 22 de mayo de 1958, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010;
- 3) Comunicar al Contador Delegado en A.S.S.E; y
- 4) Devolver las actuaciones.

ar

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General

5